

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JUNIO DE 1921

NUM. 24.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.

Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterado hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADÓ AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado a tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 20

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º Los patronos de toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquiera otra clase de trabajo, tendrán la obligación de establecer y costear en beneficio de la comunidad, una escuela de instrucción primaria elemental, dirigida por persona competente y con los muebles, libros y útiles necesarios, siempre que existan las circunstancias siguientes:

I. Que las negociaciones estén situadas fuera de las poblaciones;

II. Que no exista escuela oficial dentro de una distancia de dos mil metros del establecimiento, a no ser que el plantel oficial no baste para dar instrucción a los educandos de tal perímetro, a juicio de la Dirección de Educación Pública; y

III. Que en la explotación se empleen de cincuenta obreros en adelante y que residan permanentemente en el lugar de su ubicación.

Artículo 2º Cuando una negociación comprenda varios centros de trabajo, que reúnan las condiciones del artículo anterior, en cada uno de éstos se establecerá una escuela. Sin embargo, si una de dichas escuelas debiera quedar comprendida dentro del radio de mil metros distante de la otra, podrá suprimirse la que por su ubicación no sea indispensable para la comunidad, a juicio del Ejecutivo y con su autorización.

Artículo 3º Si las negociaciones o centros de trabajo a que se refieren los artículos precedentes tienen menos de cincuenta obreros a su servicio, el Ejecutivo asociará a los que estén colindantes o próximos, para el efecto de formar grupos que comprendan el número de operarios que como minimum señala el artículo 1º

Cada grupo establecerá una escuela, procurando se halle situada en el lugar más céntrico del mismo

y deberá ser sostenida por todos los patronos asociados para el efecto, en proporción a la importancia de la negociación.

Artículo 4º Los patronos, directores, gerentes, administradores o encargados de las negociaciones, concederán dos horas diarias, no computables entre las de trabajo, para que puedan asistir bien a la escuela del establecimiento o a la pública, los obreros menores de dieciseis años que no hubieren recibido el grado de instrucción que señala la presente ley.

Artículo 5º La enseñanza a los obreros de dichas escuelas, será laica, educativa y consistirá en Lectura, Escritura, ligeras nociones de Lengua Nacional, las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética con números enteros, Instrucción Cívica y Moral rudimentarias.

Artículo 6º Los Directores de estas escuelas, tienen obligación de expedir a los obreros que hayan terminado la instrucción de que habla el artículo anterior, un certificado que así lo acredite, el cual debe ser visado por el Inspector de Educación de la zona en que esté establecido el colegio.

Artículo 7º Los jefes o encargados de las negociaciones comprendidas en esta ley deberán tener establecidas sus escuelas dentro del término de seis meses, y darán cuenta de haberlo efectuado así, al Gobernador del Estado por conducto del Presidente Municipal del lugar, quien expresará si es o no cierto el informe que aquellos rindan.

Artículo 8º Los Presidentes Municipales darán asimismo cuenta al Gobernador, para que los traslade a la Dirección de Educación, del número y ubicación de los establecimientos y negociaciones agrícolas, mineras, industriales o cualquiera otra clase de trabajos de los comprendidos en la presente ley, así como de los nombres de los propietarios o encargados de los referidos establecimientos y negociaciones.

Artículo 9º Las Juntas de Vigilancia de los Municipios y los Inspectores de Educación, cuidarán debidamente del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, dando cuenta detallada al Director de Educación Primaria, de las escuelas que establezcan los patronos o encargados de cualquiera negociación, de la asistencia de los obreros y del funcionamiento de las mismas.

Artículo 10. Los patronos, directores, gerentes, administradores o encargados de las negociaciones o trabajos a que se refiere el artículo 1º de esta ley, que no cumplan con las disposiciones de la misma, o que clausuren sus escuelas sin autorización del Ejecutivo, incurrirán en una multa de cien a quinientos pesos o arresto en los términos del artículo 21 de la Constitución General, que impondrá el Gobernador, sin perjuicio de que el infractor cumpla con las obligaciones que le imponen las disposiciones anteriores.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, *Angel de J. Morales*.—Diputado Secretario, *Herminio Olguín*.—Diputado Secretario, *Aurelio B. Chapa*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 21

La H. Diputación Permanente del XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que le concede la fracción IV del artículo 44 de la Constitución Política del mismo, decreta:

Artículo 1º Se concede licencia por tres días, a partir del 21 de los corrientes, al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, General Amado Azuara, para separarse de su cargo.

Artículo 2º Durante dicha licencia, se nombra interinamente como Encargado del Poder Ejecutivo, al ciudadano diputado J. Arnulfo Cárdenas, quien desde luego otorgará la protesta de ley, ante esta misma Diputación Permanente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, *Alberto Cravioto*.—Diputado Secretario, *Daniel Rubio*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

CONVOCATORIA

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular número 136.

Al ciudadano Dr.

La Junta Organizadora del VII Congreso Médico Nacional que se celebrará en Saltillo, Coah., el año de 1922, ha dirigido al ciudadano Gobernador, el siguiente comunicado:

"La Junta organizadora del VII Congreso Médico Nacional, encargado de gestionar el cumplimiento de los votos o resoluciones que en sesión general aprobó el VI Congreso, efectuado en la Ciudad de Toluca en abril de 1920, tiene la honra someter a la muy respetable consideración de usted las cuestiones que pueden ser llevadas a su más feliz realización por la obra eficientísima de ese Gobierno. No cree dicha Junta que sea indispensable entrar en consideraciones de carácter expositivo, dado que, por una parte las cuestiones adelante expuestas fueron ampliamente discutidas y aprobadas como resoluciones finales que ya no debe juzgar; y, por otra, que en virtud de la reconocida ilustración, competencia y patriotismo con los cuales se distingue usted, no pasará inadvertida la importancia real que para el progreso y bienestar de México significaría la ejecución porque tan vivamente se empeña, de los votos a que hace referencia. A continuación se transcriben los que la Junta cree debido recomendar a ese Gobierno que usted preside con tanto acierto.

"El VI Congreso Médico Nacional debe señalar a los Gobiernos de la República que es indispensable el establecimiento en todas las entidades confederadas del servicio higiénico escolar.

"El personal del servicio higiénico escolar, compuesto por médicos especializados, debe tomar parte en la formación de los programas, distribuciones y demás preceptos que normen la enseñanza primaria, preparatoria y profesional.

"Debe indicar a los Legisladores, Pedagogos y Directores de la enseñanza, la necesidad de que la higiene práctica figure en todos los programas escolares; la Puericultura en los establecimientos dedicados al sexo femenino y la Paidología en los de las escuelas de profesores de educación.

"Es urgente que las Autoridades Sanitarias de las Escuelas, Asilos Infantiles, Hospicios, Salas Hospitalarias de Pediatría y Consultorios Públicos, estudien cuidadosamente a todos los niños, con el fin de investigar las existencias de las Vegetaciones Adenoides y tratarlas debidamente, se excita al cuerpo médico de todo el País para que haga iguales investigaciones en la clientela civil.

Conviene que los datos relativos se envíen al Departamento de Salubridad Pública, para la formación de Estadísticas correspondientes.

Por nuestro conducto da a usted sinceramente las gracias por la atención que se digne prestar a las cuestiones antes dichas, la Junta Organizadora del VII Congreso Médico Nacional.—Protestamos a usted las seguridades de nuestra respetuosa consideración.—México, 20 de marzo de 1921.—El Secretario General, *Dr. Everardo Landa*.—El Presidente, *Dr. Daniel N. Vélez*.—Rúbricas."

Lo transcribo a usted por acuerdo del ciudadano Gobernador para los efectos expuestos en los tres primeros párrafos de la preinserta nota.

Protesto a usted mi atenta consideración. Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca de Soto, junio 13 de 1921.—El Secretario General, *Lic. Eduardo del Corral*.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de mayo de 1921.

Existencia anterior. En trámite en la Sala.	19
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	4
Total.....	23
Entradas.....	132
Despachadas.....	135
Pendientes para junio. En trámite en la Sala.....	17
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	3
Total.....	20

FISCAL PRIMERO.

Existencia anterior.....	14
Entradas.....	72
Despachadas.....	72
Pendientes.....	14

FISCAL SEGUNDO.

Existencia anterior.....	2
Entradas.....	0
Despachadas.....	0
Pendientes.....	2

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	11
Despachadas.....	11
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	2
Entradas.....	2
Despachadas.....	3
Pendientes.....	1

Pachuca, 14 de junio de 1921.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, *César Becerra*—*Lic. Ernesto Omaña*, Secretario.

INFORMACION

Sección de Estadística y Fomento.

NOMBRAMIENTOS.—El ciudadano Guimesindo Pérez, recibió nombramiento como Jefe de la Oficina Telegráfica de Tepehuacán de Guerrero; el ciudadano Fernando Cejudo y la señorita Victoria Bárcena, de escribientes de segunda de la Comisión Local Agraria, el primero para substituir al ciudadano Rodolfo Meneses y la segunda al ciudadano Adalberto Labastida; el ciudadano Baldomero Sánchez Azuara, fué nombrado Jefe de la Oficina Telegráfica de Huejutla; la señorita Aldegunda Cabrera, Jefe de la Oficina Telegrá-

fica de Apam, en substitución del señor Agustín González que pasó a ocupar igual empleo a Tenango de Doria; la señorita Elvira Ríos Ortiz, es Cajera de la Oficina Central de Telégrafos de esta ciudad en substitución de la señorita María del Carmen Reyes; el señor Leopoldo Huerta recibió nombramiento de Estacionario de la misma Oficina en substitución de la señorita Antonia Pérez Cardoso; el ciudadano Manuel Huerta de Jefe de la Oficina Telegráfica del Mineral del Monte; el ciudadano Manuel Hernández de Inspector de Bosques; el ciudadano Pedro G. Rivera de Cobrador de Aguas en substitución del señor Castro Barrera; el ciudadano Luis Salazar, de Guardabosques dependiente de la Dirección del Ramo; la señorita Eulalia Anaya, fué nombrada Jefe de la Oficina Telegráfica de Molango; el ciudadano Apolinar Olguín, Estacionario segundo de la Oficina Central de Telégrafos; la señorita Eusebia Oliver de escribiente de segunda de la Comisión Local Agraria; el ciudadano Fidel Olvera, Jefe de la Oficina Telegráfica de Tlalchinol en substitución del señor Erasmo Angeles que renunció y el ciudadano Bernardino Pérez, de Jefe de la Oficina Telegráfica de Actopan en substitución del señor Ricardo Soto.

CONGRESO GENERAL DE AYUNTAMIENTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

Exposición de motivos y Proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 115 Constitucional por el Lic. Ernesto Nieto.—Trabajo premiado en el Concurso abierto por el Ayuntamiento de la Ciudad de México.—LEMA: "Libertades Locales dentro de la Unidad Nacional."

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISION

Después de un estudio prolijo y de repetidas conferencias, la Comisión nombrada por esta H. Asamblea para dictaminar sobre el mérito de los trabajos presentados en el concurso a que convocó el H. Ayuntamiento de la Capital con el tema de la Ley Orgánica del artículo 115 de la Constitución, llegó a un acuerdo unánime que vamos a exponer en el presente dictamen.

La convocatoria que llamó a concurso a los abogados y a los peritos en materia administrativa, invitándolos a presentar trabajos relativos, determinó como objeto de estudio el artículo 115 de la Constitución de 1917, y pidió a los concursantes un proyecto de Ley Orgánica que pudiera adoptarse en toda la República. Hay en esta expresión alguna impropiedad o ligereza, que fácilmente se corrige por una necesidad jurídica: una ley orgánica de artículo constitucional no se adopta, puesto que tiene fuerza obligatoria en la Nación entera; es evidente, pues, que la convocatoria requiere un proyecto de ley que pueda regir en la República; es decir, un conjunto de preceptos generales que sirvan de norma a las legislaturas locales; pero sin invadir la esfera de acción libre que nuestro sistema federal reconoce y respeta en los Estados; un conjunto de preceptos que expliquen y declaren los conceptos del principio constitucional asentado en el artículo 115, que exponga su alcance sin imponer nuevas limitaciones ni ampliar indebidamente las que contiene la Constitución misma, único estatuto que puede establecer las fronteras de su propia competencia aún a costa de las libertades locales.

Este razonamiento desautoriza de modo absoluto la falsa interpretación de la convocatoria en el sentido de que se pedía a los concursantes una ley reglamentaria para regir todos los Municipios de la República, ni tampoco una ley reglamentaria de las funciones municipales como obligatoria para cada Estado. Es incontestable que, si hay interés y conveniencia en el ordenamiento y regularización de los municipios

es necesario el respeto a la vida interior de las entidades federales, en la forma de nuestro Gobierno, por la prescripción imperativa de la ley fundamental, y porque en pueblos disímiles como los nuestros la reglamentación uniforme es absurda y conduciría al desastre.

Asestada esta base por la Comisión que suscribe, juzgó con ese criterio todos los trabajos, y no encontró uno solo que se concretara a los preceptos generales constitucionales posibles. Entre los diez estudios presentados, los hay que tienen por objeto francamente declarado, la reglamentación del Ayuntamiento de la Capital con minuciosos detalles; otros que con iguales pormenores se ofrecen para regir en toda la República, y algunos (sólo dos,) que aunque trataron de ceñirse a lo que la competencia federal está limitada, incluyeron en su articulado reglas de gobierno interior que invaden la esfera de la jurisdicción local. Esto obliga a la Comisión muy a su pesar, a concluir que ninguno de los trabajos ha llenado el objeto de la convocatoria, y que, en consecuencia debe declararse que a ninguno puede adjudicarse el premio ofrecido por el Ayuntamiento de la ciudad.

Sin embargo, en el objeto que cada concursante se propuso hay trabajos estimables, dignos de la publicidad y que serán sin duda, útiles para el estudio que en cada Estado habrá que comprender para la reglamentación municipal. No solo los hay dignos de estimación, sino merecedores de encomio, resultado de una tarea laboriosa e inteligente que no debe quedar sin estímulo ni señalada por el desaire, y entre ellos el que tiene por lema "Libertades locales dentro de la unidad nacional," que es el que más se acercó al acierto y menos se alejó del programa de la convocatoria. Esta preferencia no significa que la Comisión acepte en su totalidad las ideas que contiene pues lejos de eso, condena varios de sus preceptos: pero es el más sobrio, el que tiene más contacto con las realidades de la materia propuesta y tendencia mejor dirigida para la organización del municipio.

Por la conveniencia de estimular a quienes así concurren con su estudio y su labor a la invitación que se hace para fines útiles y nobles, la Comisión cree que debe hacerse una demostración por esta H. Asamblea y por el H. Ayuntamiento de la ciudad, de la estimación que merece el esfuerzo de los concursantes y el mérito innegable de sus trabajos; demostración que no se atribuye a la suma asignada a cada proyecto sino al voto favorable de este Congreso y de la Corporación Municipal. Pero como en nuestras proposiciones se cambian las condiciones establecidas en la Convocatoria, mediante las cuales los trabajos se enviaron al Congreso, no puede procederse en el sentido que nos permitimos consultar, sino mediante el consentimiento de los que resulten agraciados. Teniendo en cuenta todo lo expuesto, tenemos la honra, de presentar a la deliberación de la Asamblea las siguientes proposiciones:

1ª No es de aplicarse el premio de \$15,000.00 ofrecido por el Ayuntamiento de la ciudad de México a ninguno de los trabajos presentados en el concurso, porque ninguno de ellos se atiene a la materia propuesta en el tema.

2ª Se otorga una compensación de \$2,500.00 al trabajo que tiene por lema "Libertades locales dentro de la unidad nacional," y de \$500.00 a cada uno de los que llevan los lemas siguientes: "Pro aris et focis," "Lumens civitatis... surgite lumbos!," "Del pueblo, por el pueblo y para el pueblo."

3ª Se publicarán en un folleto todos los trabajos mencionados en la proposición que precede.

4ª Para proceder en la forma que expresan las dos proposiciones anteriores, se dará amplia publicidad a este dictamen, a fin de que los autores de los trabajos que han merecido distinción puedan dirigirse al H. Ayuntamiento de la capital manifestando su aquiescencia.

5ª La falta de respuesta del autor de un trabajo distinguido y compensado durante un mes, contado desde la publicación de este dictamen, se estimará como respuesta negativa.

México, veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinte.—Jurado Calificador: señores licenciados: *Emilio Rabasa.*—*José Vasconcelos.*—*Antonio Pérez Verda P.*—*G. García Rojas.*—*A. Escoto.*—*G. Garza González.*—*Genaro Vázquez.*—*M. Hernández de Jáuregui.*—*Onésimo González.*—*Rafael Martínez de Escobar* y profesor General, *Esteban B. Calderón.*

A LA MEMORIA DEL EDUCADOR NACIONAL ABRAHAM CASTELLANOS

El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de México que actualmente funciona, a iniciativa del señor licenciado Rafael Zubaran Capmany, que lo preside, ha convocado a los Ayuntamientos de toda la República a un Congreso General de Ayuntamientos que discuta tres puntos capitales: La autonomía administrativa y jurisdiccional del MUNICIPIO LIBRE, comprendiendo en ella los servicios municipales y la jurisdicción municipal en los ramos de la Administración Pública; la independencia económica de la institución municipal, abarcando los arbitrios e ingresos municipales, y por último, la creación de un vínculo de solidaridad entre los Ayuntamientos, para la defensa del MUNICIPIO LIBRE en toda la Nación.

El mismo Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de México, ha hecho un llamamiento de los jurisconsultos y a peritos en Derecho Administrativo, para que dentro de los términos de la convocatoria respectiva, presenten al Congreso Nacional de Ayuntamientos proyectos de leyes: Orgánica del artículo 115 Constitucional y Económica de Arbitrios Municipales que pueda regir en la Ciudad de México, y ha señalado recompensas en metálico para los autores de los trabajos que se designen por el Jurado como merecedores de premios.

Nosotros acudimos presurosos a esta justa de estudios jurídico-sociales respondiendo, en la medida de nuestras fuerzas y de la mezquindad del tiempo que nos deja libre una brega constante y reñida, a un llamado que juzgamos meritisimo en momentos en que, lejos ya del terror y desolación de una guerra civil tan prolongada como la que hemos tenido, creemos escuchar en la lejanía el toque que nos llama a liquidar nuestros errores y nuestros extravíos, y a vivir una vida que debe ser de confraternidad.

Traemos nuestros contingentes, traemos nuestros esfuerzos, no con la esperanza de alcanzar un lauro o deslumbrados por la prodigalidad de las recompensas; traemos nuestras reflexiones y nuestras ideas nacidas de nuestra preocupación por la integración definitiva de la patria mexicana, por el desarrollo amplio de sus componentes dentro de la unidad de la misma y por su grandeza.

Por consiguiente, nuestro pequeño estudio tratará de fijar ideas que orienten el criterio en la tan llevada y traída cuestión municipal de México, y a continuación formula la Ley Reglamentaria, en forma breve y concisa porque no lo permite de otro modo nuestro precepto constitucional, y porque no entendemos la cuestión municipal como la presentan los hombres de la Revolución.

REFORMA MUNICIPAL DE MEXICO

La Institución Municipal en México, no cuenta como en Inglaterra con una añeja tradición de libertades, ni registra en su historia un pasado glorioso como en España en los tiempos de los "Fueros" y "Cartas-pueblas." Organizada por los conquistadores en los momentos en que los Reyes españoles consumaban la unidad del pueblo ibero, reflejó desde luego la forma centralista de la Nación dominadora, forma que persistió en la Nueva España durante todo el régimen colonial.

Ni la Constitución Española de 1812 que provocara explosiones en algunas villas y ciudades de México, ni la guerra de Independencia con sus impulsos de libertad, ni las luchas posteriores, modificaron en la tierra mexicana el sistema de Administración Local centralista por origen.

Nada hay en la legislación nacional hasta el año de 1878 que sea digno de tomarse como una orientación definida respecto de la cuestión municipal.

Fué en este año cuando la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en su Título octavo, fijó las siguientes prescripciones:

Art. 106. La división del Estado en Distritos no tendrá otro objeto legal que el de facilitar las elecciones.

Art. 107. Las Municipalidades son independientes unas de otras, y en el orden político administrativo no reconocen otro superior inmediato que el Gobernador del Estado. Más cuando el Congreso o Diputación Permanente lo crean

Si las autoridades tienen alguna noticia sobre el paradero del mencionado Montalvo, a que alude la anterior recomendación, se les suplica se sirvan comunicarlo a la Secretaría General de Gobierno.

JUEGOS FLORALES ORGANIZADOS POR EL CASINO CORDOBÉS PARA CELEBRAR EL CENTENARIO DE LOS TRATADOS DE CORDOBA.

CONVOCATORIA.

El Casino Cordobés, genuino representante de la sociedad de Córdoba, Ciudad en la cual se firmaron los Tratados de su nombre, celebrados el 24 de agosto de 1821 y por los cuales la Nación española reconoció la Independencia de México, cree de su deber contribuir con los mejores actos que pueda, para celebrar con la mayor solemnidad el Centenario de aquella fecha por mil títulos memorable y el de la consumación definitiva de nuestra Independencia.

Con tal fin, convoca a todos los escritores de la Patria para un Concurso literario que recuerde en lo posible los tradicionales y simbólicos Juegos Florales y que estará sujeto a las siguientes bases:

1ª Son temas del Concurso:

- A. Composición en verso. Tema libre. (Premio del Casino Cordobés: Flor natural.)
- B. La obra educativa de México, en el primer siglo de su Independencia. (Premio del ciudadano Presidente de la República.)
- C. Papel que desempeñó Córdoba en la guerra de la Independencia. (Premio del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.)
- D. La obra más importante realizada por México en el primer siglo citado. (Premio del ciudadano Gobernador del Estado.)
- E. ITURBIDE, su verdadero valor histórico. (Premio del H. Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba.)
- F. Estudio crítico de la producción científico-literaria nacional en el mismo primer siglo. (Premio del Casino Español de Córdoba.)
- G. Cuento histórico de carácter patriótico. (Premio del diario veracruzano "El Dictamen.")

2ª El plazo para recibir las composiciones será de CUATRO MESES contados del PRIMERO de marzo al TREINTA de junio del presente año.

3ª Las composiciones deberán dirigirse al señor doctor Manuel Suárez, Secretario del Casino Cordobés.—H. Córdoba, Ver.,—en la forma acostumbrada en estos Certámenes, esto es, signada con lema o seudónimo y acompañada de un sobre cerrado, afuera del cual se repita la contraseña y que contenga dentro el nombre y dirección del autor.

4ª Se suplica a los señores escritores que envíen sus composiciones escritas en máquina, por un solo lado de las hojas y a doble espacio.

5ª La extensión máxima de las composiciones será de TRES MIL palabras.

6ª El Jurado Calificador estará formado por los señores Profesores de la Universidad Nacional, licenciados Ramón López Velarde, Antonio Caso y Joaquín Méndez Rivas

7ª Las composiciones premiadas se anunciarán por la prensa y directamente a sus autores.

8ª Las mismas serán leídas por sus autores o representantes y los premios repartidos, en solemne ceremonia que se efectuará en esta ciudad, la noche del 24 de agosto del presente año.

9ª Las composiciones que no obtengan premio serán destruidas.

10ª Tan pronto como los donantes lo comuniquen, se darán a conocer los premios.

H. Córdoba, 1º de marzo de 1921.—El Presidente del Casino Cordobés, G. Angeles.—El Secretario, M. Suárez.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de cuatro del corriente mes, dictado en los del juicio intestamentario de la señora María Aniceta Serrano, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión para que con los comprobantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 14 de junio de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 16 de 1921.—Recibido, junio 16 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha cuatro de marzo último, dictado en los del juicio testamentario de la señora María de la Luz Carmona viuda de Castillo, el ciudadano licenciado Alfredo Cisterna, Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión, para que con los comprobantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado el quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 11 de mayo de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1921.—Recibido, junio 17 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de tres del actual, dictado en los del juicio intestamentario del señor Tomás Salomón, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de dicho señor, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y en "El Observador" de esta Capital.

Pachuca, 14 de junio de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 17 de 1921.—Recibido, junio 18 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios de la señora Amelia Urrutia de Linares, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Independiente" de la ciudad de Pachuca, donde aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, junio 6 de 1921.—José Guerrero, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 13 de 1921.—Recibido, junio 18 de 1921.

necesario, podrán establecer una o más Jefaturas Políticas temporalmente en algunas partes del Estado, y quitarlas cuando cesen las causas que las hayan motivado.

Art. 108 El Gobierno de las Municipalidades estará a cargo de sus respectivos Ayuntamientos.

La Ley señalará el número de Alcaldes, Regidores y Síndicos que deben componerse con arreglo a su población respectiva, detallará sus facultades y requisitos que deben tenerlos nombrados.

En el año de 1891 la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en su Título undécimo, estableció lo que llama poder municipal.

Art. 76. Se deposita el ejercicio del Poder Municipal en los Ayuntamientos computados colectivamente, los cuales serán electos popularmente por sus respectivos municipios y se compondrán de igual número de concejales en todos los Ayuntamientos, renovándose cada dos años en su totalidad, sin que por esto se entienda que queda prohibida la reelección, y se elegirá por cada propietario un suplente. Una ley determinará la organización de estos cuerpos.

Art. 77 Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere: ser ciudadano tlaxcalteca en ejercicio de sus derechos, tener veintidós años cumplidos, residir en el municipio que lo elige y tener un modo honesto de vivir.

Art. 78 Los miembros de un Ayuntamiento son inviolables por sus opiniones manifestadas en el ejercicio de su encargo.

Art. 79. Los Ayuntamientos califican las elecciones de sus miembros y las de los Jueces Locales, y resuelven las dudas que ocurran sobre ellas.

Art. 80. Los Ayuntamientos no pueden tener sesiones ni ejercer sus funciones, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

Art. 81. Sus deberes y atribuciones son las expresadas en los artículos 36, 79 y 97 de esta Constitución, y las que los señale la Ley Orgánica respectiva, teniendo además los Presidentes de dichos Cuerpos, las que el Ejecutivo les confiera.

El Estado de Hidalgo, en 1894, en su Constitución Política consagró su Sección IV al Poder Municipal:

Art. 85. Se deposita el ejercicio del Poder Municipal en las Asambleas y Presidentes Municipales.

Art. 86 La base de la EXISTENCIA Y DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO ES EL MUNICIPIO. Para que una fracción del Estado sea elevada a esa categoría, son necesarios cuando menos, CUATRO MIL HABITANTES y los recursos suficientes para su existencia, a juicio de la Legislatura. Una ley reglamentará el ejercicio de esta facultad.

Art. 87. Habrá Asambleas y Presidentes Municipales en toda cabecera de Municipio.

Art. 88. Para ser Municipe o Presidente Municipal se requiere: I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos. II. Vecino del Municipio. - III. No tener impedimento legal.

Los dos párrafos siguientes contienen las facultades y obligaciones de las Asambleas Municipales y del Presidente Municipal.

Por lo que toca al Distrito Federal, creación de la Constitución de 1824, el año de 1903 el Gobierno del señor General Díaz le dió una nueva organización. Sujtó el Gobierno político y la administración municipal al Ejecutivo de la Unión, estableciendo un Consejo Superior de Gobierno integrado por el Gobernador del Distrito, por el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y por el Director de Obras Públicas.

Este Consejo tuvo como superior inmediato al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, y como inferiores y representantes en las municipalidades foráneas a los Prefectos Políticos.

En este sistema los Ayuntamientos del Distrito sólo tuvieron voz consultiva, derecho de vigilancia, de iniciativa y de veto.

Tales son, a grandes rasgos, los acontecimientos más importantes registrados hasta el año de 1909, relativos a la Administración Local en los Estados y en el Distrito Federal.

De este año data la nueva tendencia en el gobierno particular de los pueblos que, sabiamente iniciada por hombres de mérito, fué tomada más tarde por los políticos ambiciosos y por los caudillos aspirantes al poder, entre otras tantas cuestiones sociales, como lábaro de reivindicación que se lanzó a los aires, y que más parece una señal de desintegración nacional.

En el año de 1909 se organizó en México una asociación política llamada "El Partido Democrático" que lanzó un programa que llamó de principios, haciendo figurar el siguiente:

"VIGORIZACION Y ENSANCHE DEL PODER MUNICIPAL"

Y al poco tiempo el propio partido desarrollaba esta aspiración en los siguientes términos:

"Para que el pueblo pueda comenzar a vivir en la libertad, y las exigencias primordiales de una Democracia naciente puedan ser satisfechas en la medida de los progresos materiales y morales, es preciso que se organice debidamente el Poder Municipal, origen de las libertades públicas, escuela práctica del civismo que como una celdilla resume en su vida, la vida entera del organismo social. Nuestros municipios han tenido un campo de acción limitadísimo y su obra es casi estéril, pues están ahogados por la autoridad de los Jefes Políticos, a quienes se han dado funciones incompatibles. Los Jefes Políticos representaron un papel muy importante EN LA OBRA DE LA REORGANIZACION NACIONAL que tuvo que basarse en la fusión de todos los poderes en el Poder Ejecutivo, y FUERON UTILES EN UNA EPOCA DE ANARQUIA SOCIAL: en que el Gobierno necesitó a las veces de la acción vigorosa de hombres de pocos escrúpulos, capaces de MANTENER EL ORDEN POR LA AUTORIDAD DE LA FUERZA, e impedir así la desgregación de los elementos sociales."

(Continuará).

RECOMENDACION A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEL ESTADO

Se ha recibido en el Gobierno del Estado, el siguiente documento:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.—Al centro: Departamento de Relaciones y Gobernación.—Circular número 34.—Al ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hgo.—La Secretaría de Relaciones Exteriores, en nota marcada con el número 5204, de fecha 2 del corriente mes, dice a esta de Gobernación lo que sigue: "El Consulado General del Salvador en esta Capital, está interesado en obtener informes respecto del ciudadano salvadoreño Alejandro Augusto Montalvo, quien últimamente vino de Honduras; por lo que atentamente suplico a usted que para obsequiar los deseos del expresado Consulado, tenga usted la bondad de pedir los informes respectivos de los Gobernadores de los Estados y Distritos de la Federación, pues esta Secretaría ignora donde puede radicar el expresado señor."

Lo que me honro en transcribir a usted para su conocimiento, estimándole se sirva ministrar los informes de que se trata en el caso de tenerlos, o averiguarlos en caso contrario, comunicándolos en su oportunidad.—Renuevo a usted las seguridades de mi distinguida consideración.—Sufragio efectivo. No reelección. México, D. F., a 8 de junio de 1921.—P. A. del Secretario, el Subsecretario, J. I. Lugo.—Rúbrica."

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, se cita a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios del señor José Severiano Ramos, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las nueve de la mañana del quinto día hábil posterior a la última publicación de este edicto en el primero de los periódicos mencionados.

Tulancingo, junio 14 de 1921.—José Guerrero, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 15 de 1921.—Recibido, junio 18 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

Por disposición del señor José Ibarra Olivares, Juez sustituto del de Primera Instancia del Distrito, se ha mandado convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes sucesorios de la intestada señora Petra Espinosa, vecina que fué de esta población, habiéndose señalado al albacea el término de quince días para su presentación, a contar desde la fecha de la última publicación de este aviso en el periódico indicado.

Zacualtipán, junio 6 de 1921.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 6 de 1921.—Recibido, junio 18 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de Maximino Díaz, vecino que fué de "La Sabina Grande" de este Municipio, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Huichapan, a diecisiete de junio de mil novecientos veintiuno.—Arnulfo Paz, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 17 de 1921.—Recibido, junio 20 de 1921.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

El ciudadano Leoncio Enciso Granados, Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito, CERTIFICA: que en los autos del juicio de concurso necesario del comerciante de esta plaza señor Anastasio M. Barranco, existe un auto del tenor siguiente: "Tulancingo, mayo veinticuatro de mil novecientos veintiuno.—VISTOS: siendo parte legítima los poderdantes del promovente y constando de las actuaciones que anteceden que el comerciante de esta plaza señor Anastasio M. Barranco, ha suspendido sus pagos, que ha abandonado su establecimiento mercantil llamado "El Importador," sin dejar en él persona que lo represente para solucionar sus créditos y que carece de bienes suficientes en que trabar ejecución, con fundamento en los artículos 945, 951 fracción II, 952 fracciones I y IV, 1415 fracción II, 1416, 1417, 1418, 1429, 1474, 1475 fracción II y 1476 del Código de Comercio, se declara para todos sus efectos y consecuencias legales, la quiebra del expresado comerciante don Anastasio M. Barranco, iniciándose desde luego el respectivo juicio de concurso necesario, del que se tomará razón en el libro de buen gobierno del Juzgado.

Se nombran síndico e interventor provisionales, con la representación, facultades y obligaciones que les señala la ley, respectivamente a los comerciantes de esta ciudad, señores León Lefauré y Alberto Aranda, a quienes se les hará saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta. Procédase por el Secretario del Juzgado en funciones de ministro ejecutor, al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor en los términos que previenen los artículos 1430 y demás relativos del Código de Comercio, a cuyo efecto servirá este auto de mandamiento en forma. Librese oficio a la Administración de Correos de esta ciudad, previniéndole que toda la correspondencia que venga dirigida al fallido la entregue al síndico provisional. Queda estrictamente prohibido hacer pagos y entrega de efectos al deudor señor Barranco y prevengase a éste que haga entrega desde luego de todos sus bienes, libros y papeles al síndico, bajo el apercibimiento de segunda paga en el primer caso y de declarar, en el segundo, culpable de ocultación al deudor. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y registrese en el Registro de Comercio, para lo cual, así como para que el síndico y el interventor justifiquen su personalidad, se expedirán las copias respectivas. Certifíquese si el promovente tiene registrado su título profesional de abogado y previa copia apud-acta desglóense y devuélvanse los testimonios del mandato con los cuales acredita su personalidad. Hágase saber. Lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Andrés Ojeda, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—Andrés Ojeda.—Leoncio Enciso Granados, Srío.—Rúbricas.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide la presente copia certificada en Tulancingo, a los veinticuatro días de mayo de mil novecientos veintiuno. Doy fé.—Leoncio Enciso Granados, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 17 de 1921.—Recibido, junio 20 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Wilfrido Vargas, Juez sustituto del de Primera Instancia del Distrito, se convoca a los acreedores en el juicio testamentario del finado Venancio Melo, vecino que fué de esta Villa, para que concurren con los justificantes de sus créditos a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes que se verificará en este Juzgado a las diez de la mañana del décimo quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Molango, junio quince de mil novecientos veintiuno.—Ignacio H. Vega, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, junio 16 de 1921.—Recibido, junio 21 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Convócase a los interesados del intestado de Miguel Dorantes, para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la última publicación del presente en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en Pachuca y que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tula de Allende, dos de abril de mil novecientos veintiuno.—Damos fé. Asistencia, Manuel Miranda. - Asistencia, Alfonso G. Miranda. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 28 de 1921.—Recibido, junio 1º de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Convócase a los interesados del intestado don Pablo Lugo, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que se presentarán dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en Pachuca.

Tula de Allende, dos de abril de mil novecientos veintuno.—Damos fé. Asistencia, *Manuel Miranda*.—Asistencia, *Alfonso G. Miranda*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 28 de 1921.—Recibido, junio 19 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a los interesados en la sucesión intestamentaria de don Andrés Zuviri, para que se presenten a deducir sus derechos en el término de treinta días contados después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de Pachuca.

Huejutla, Hgo., mayo 18 de 1921.—Asa., *Oliverio P. Ortega*.—Asa., *Manuel Bustamante*. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, mayo 25 de 1921.—Recibido, junio 3 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

Por disposición del señor José Ibarra Olivares, Juez Primero Conciliador de esta Cabecera; y por la ley sustituto del de Primera Instancia del Distrito, por auto fecha de ayer, dictado en el juicio intestamentario a bienes del señor Miguel Arellanos, vecino que fué de Tizapán de esta jurisdicción, ha mandado se cite a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes yacentes, habiéndose señalado al albacea el término de quince días para su formación y presentación, a contarse desde la fecha de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado que se insertará por tres veces consecutivas.

Zacualtipán, mayo 23 de 1921.—El Secretario, *Rosalino M. y Cortés*. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 27 de 1921.—Recibido, junio 3 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

Por auto de veintisiete de mayo último, dictado en los del juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Eusebio Hernández contra don Ramón R. Rodríguez, el ciudadano Juez interino de lo Civil de este Distrito, ha mandado sacar a remate un terreno embargado al deudor, sito en el barrio de "Santa Cruz número 1" del pueblo de Tetepango, Tula, Hidalgo, que contiene bastante magney mexicano y manzo, de media raspa y linda: por el Norte, con propiedad de Rafael Estrada; por el Sur, con propiedad de Pablo Salinas y Abel Pérez, y por el Oriente con propiedad de Luciano Viveros, callejón de por medio. Tendrá lugar la almoneda en el local del Juzgado a las once de la mañana del quinto día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, sirviendo de portura las dos terceras partes del valor pericial de cuatrocientos veinticinco pesos setenta centavos, dado al inmueble de que se trata.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Pachuca, 3 de junio de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 6 de 1921.—Recibido, junio 6 de 1921.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPÁN.

El día 20 de mayo de 1921, se admitió la solicitud que el señor Paul Mason, de nacionalidad mexicana por naturalización con domicilio en Mixcoac, D. F., calle Hombres Ilustres número 19, presentó a nombre propio para que se le concedan 4 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "SAN PABLO," ubicado en el panino del Fuego, Municipalidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plomo y plata. Las colindancias son: Al Noroeste con el fundo Primeras Anexas a San Pablo; al Suroeste el fundo Cincinnati y terreno libre por los demás lados.

Para la medida se tomará como punto de partida una boca-mina situada al márgen izquierdo de la Barranca del Guaje y la localización se hará como sigue: De dicho punto que se marcará con la letra "A" en los planos, se medirá con rumbo N. 37° E., una línea auxiliar de 86 metros para llegar al punto "B" sobre el lado Noreste de las pertenencias. De allí con rumbo N. 53° W., se medirán 134 metros que terminarán en la esquina Norte de las pertenencias. De allí con S. 37° W. y a lo largo de las colindancias con el fundo Primeras Anexas a San Pablo, se medirán 200 metros que terminarán en la esquina Poniente. De allí con rumbo S. 53° E., se medirán 200 metros, parte de los cuales constituyen la colindancia con el fundo minero Cincinnati para llegar a la esquina Sur. De allí con N. 37° E., se medirán 200 metros para llegar a la esquina Oriente. De allí con rumbo N. 53° W., se medirán 66 metros que terminarán en el punto "B" ya mencionado, cerrado de esta manera el polígono de cuatro hectáreas cuya concesión se pide.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1307.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36354, por valor de \$40.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Enrique Jacot, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Plazuela 5 de Mayo número 5, quien aceptó su nombramiento el 28 de mayo de 1921.

Se abra un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 28 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1921.—Recibido, junio 15 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 19 de mayo de 1921, se admitió la solicitud que el señor Joseph Cleveland Jones, de nacionalidad inglés, con domicilio en esta ciudad, Hacienda de Progreso, presentó a nombre del señor Halliburton Tom Stretton, para que se le concedan treinta hectáreas y demasías que formarán el fundo que se llamará "EL TÍTULO," ubicado en el Municipio de Pachuca, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., terreno libre; al E., parte de terreno libray El Diamante; al S., parte de los fundos Marte, Corralitos, La Fé y Ampliación de La Fé y al W., parte de Corralitos, ampliación de La Fé y Fochette.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonera NE. de Ampliación de La Fé y siguiendo al Sur el lindero Oriente de la misma, se medirán 200 metros para llegar al lindero Norte del antiguo fundo El Huarachi y hoy Corralitos; de este punto se medirán 250 metros al E., para llegar a la mojonera NE. de Corralitos; en seguida se medirán 300 metros sobre el lindero Oriente de Corralitos, para llegar al lindero Norte de Marte; a continuación y siguiendo este lindero al Oriente se medirán 250 metros hasta la esquina SE. del Título, común con Marte y El Diamante, actualmente en tramitación; después se medirá en ángulo recto hacia el Norte una línea de 600 metros, para fijar la esquina NE. de El Título; a continuación, y en ángulo recto con la línea anterior, se medirán al Poniente 1300 metros que terminarán en la esquina NE. de Fochette; después se seguirá al Sur en 1000 metros perpendicularmente al lindero Norte de La Fé para fijar un punto común a Fochette, La Fé y El Título y por último se unirá este punto con el de partida con una distancia de 800 metros.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1503, por valor de \$310.00 oro nacional.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2980.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 8ª de Guerrero número 118, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 20 de 1921.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 1º de 1921.—Recibido, junio 1º de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 19 de mayo de 1921, se admitió la solicitud que el señor J. Cleveland Jones, de nacionalidad inglés, con domicilio en esta ciudad, Hacienda de Progreso, presentó a nombre del señor Halliburton Tom Stretton, para que se le concedan 13 hectáreas y demasías que formarán el fundo que se llamará "ARRAS," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., parte de Ampliación de La Fé y Corralitos; al E., Marte; al SE., Venus y Demasías; al S., El Topacio y al W., parte de terreno libre y Nueva Australia.

La medición se hará como sigue: Partiendo de la mojonera SE. de las pertenencias de Ampliación de La Fé se medirán 100 metros hacia el Sur en la prolongación del lindero Oriente de dicha Ampliación de la Fé, para llegar a un punto situado en el lindero Sur de Corralitos en tramitación, que será la mojonera NE. de Arras; de este punto, se medirán 100 metros en la misma dirección para fijar la mojonera SE.; de aquí y en ángulo recto hacia el Poniente se medirán aproximadamente 1005 metros para llegar a la línea Oriente prolongada de Nueva Australia; en seguida se medirán también aproximadamente, 205 metros siguiendo al Norte dicha línea Oriente de Nueva Australia, hasta llegar al lindero Sur de Ampliación de La Fé que será la mojonera NW. de Arras; después se medirá al Oriente, sobre el lindero Sur de Ampliación de La Fé, 301.83 metros para llegar al lindero Poniente de Corralitos; a continuación se medirán 100 metros hacia el Sur y en ángulo recto, para llegar a la esquina SW. de Corralitos y por último se medirán en ángulo recto 750 metros que terminarán en la mojonera NE. de Arras donde se cerrará el polígono de las pertenencias.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2981.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1502, por valor de \$140.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 8ª de Guerrero número 118, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 20 de 1921.—El Agente de Minería *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 1º de 1921.—Recibido, junio 1º de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 28 de mayo de 1921, se admitió la solicitud que el señor Juan Mir, de nacionalidad español, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Allende número 18, presentó a nombre de la Compañía Minera Los Cuatro Reinos, S. C. para que se le concedan aproximadamente tres hectáreas que formarán el fundo que se llamará "DEMASIA DE CUATRO REINOS," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Ampliación de Cuatro Reinos; al E., Los Cuatro Reinos; al S. y al W., Ampliación de Cuatro Reinos y al NW., San Antonio.

Para practicar la medida se partirá de una mojonera intermedia que está en la cabecera Oriental de San Antonio, y a la cual concurre el lado de 400 metros de longitud del fundo Ampliación de Cuatro Reinos; de ese punto se medirán 75 metros para llegar a la mojoneras NW. de Los

Cuatro Reinos; de esta mojonera se medirán 400 metros sobre la cabecera Occidental, del mismo fundo Los Cuatro Reinos con lo que se llegará a su esquina SW.; a continuación y perpendicularmente al lado anterior se medirán 75 metros para llegar a una mojonera de Ampliación de Cuatro Reinos y por último de este punto se medirán 400 metros perpendicularmente al lado anterior, para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2983.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1505, por valor de \$30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castaneda, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 3ª de M. F. Soto número 106, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 7 de 1921.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1921.—Recibido, junio 7 de 1921.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

El próximo día 29 de los corrientes a las 11 a. m. en los estrados de esta Oficina, tendrá lugar la tercera almoneda de un predio ubicado en el callejón cerrado de Bravo número 23 de esta ciudad, embargado a la señora Columba Samperio, entendiéndose que se admiten proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$1,884.27 que resulta de la segunda deducción del 10% sobre el valor fiscal, si se presentan ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, 18 de junio de 1921.—P. L. del Sr. Administrador. El Oficial 1º E. D. D., *J. G. Alarcón*. 1—1
Recibido, junio 23 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

El próximo día 30 del corriente a las 10 a. m. en los estrados de esta Oficina, tendrá lugar la tercera almoneda de un predio ubicado en Azoyatla del Municipio de La Reforma, embargado al ciudadano Celestino Cervantes y por el presente se solicitan postores, entendiéndose que se admiten proposiciones, que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$170.10 que resulta de la segunda deducción del 10% sobre el valor fiscal, si se presentan ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, 18 de junio de 1921.—P. L. del Sr. Administrador. El Oficial 1º E. D. D., *J. G. Alarcón*. 1—1
Recibido, junio 23 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

El próximo día 30 del corriente a las 11 a. m. en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda de un predio ubicado en Azoyatla, del Municipio de La Reforma, embargada al ciudadano Dolores Cervantes, y por el presente se solicitan postores, entendiéndose que se admiten proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$85.05 que resulta de la segunda deducción del 10% sobre el valor fiscal, si se presentan ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, 18 de junio de 1921.—P. L. del Sr. Administrador. El Oficial 1º E. D. D., *J. G. Alarcón*. 1—1
Recibido, junio 23 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

El próximo día 30 del corriente a las 12 m. en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda de un predio ubicado en Azoyatla, del Municipio de La Reforma, embargada al ciudadano Guadalupe Flores, y por el presente se solicitan postores, entendiéndose que se admiten proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$255.15 que resulta de la segunda deducción del 10% sobre el valor fiscal, si se presentan ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, 18 de junio de 1921.—P. L. del Sr. Administrador. El Oficial 1º E. D. D., J. G. Alarcón. 1-1

Recibido, junio 23 de 1921.

CIA. DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

No habiendo podido celebrarse por falta de "quórum" la Asamblea citada para el día treinta y uno de marzo último, se convoca por segunda vez a los señores Accionistas a Asamblea General ordinaria, que deberá celebrarse con cualquier número de Accionistas que concurren según lo previene el artículo 30 de los Estatutos, en esta ciudad, en el Despacho número dos de la casa número 53 de la Avenida Uruguay, el martes doce de julio próximo a las cuatro de la tarde (hora astronómica.)

ORDEN DEL DIA:

I. Informe del Consejo de Administración por el ejercicio del año anterior.

II. Balance al 31 de diciembre de 1920 y Cuenta General por el mismo año.

III. Su discusión, aprobación o modificación después de oír el informe del Comisario de la Compañía.

IV. Elección del Comisario propietario y del suplente en el caso de que el actual sea electo como propietario, que deberán funcionar hasta la Asamblea General ordinaria de 1922.

Los señores Accionistas deberán proveerse de la tarjeta de entrada correspondiente, en el despacho expresado hasta la antevíspera de la Asamblea.

México, 10 de junio de 1921.—Por el Consejo de Administración, Agustín Quintanilla, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1921.—Recibido, junio 15 de 1921.

BANCO DE HIDALGO, S. A.—PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General, que se reunirá en la ciudad de Pachuca, Hgo., en las oficinas del Banco, a las once de la mañana del día 8 de julio próximo, para tratar los asuntos expresados en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Informe del Consejo de Administración, correspondiente a los Ejercicios Sociales de 1914 a 1920 inclusive, más lo que va corrido del presente año, hasta el 30 de junio último y presentación de las cuentas correspondientes a los mismos períodos.

II. Dictamen del Comisario por lo que se refiere a las cuentas relativas al período anterior a la incautación del Banco.

III. Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos mencionados.

IV. Elección de funcionarios.

V. Facultar a los miembros del Consejo de Administración que se designen, para celebrar arreglos acerca del Gobierno Federal, respecto de la forma en que el Banco deba continuar operando.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en cumplimiento de los Estatutos, sus acciones en las oficinas de este Banco, o en las del Banco Internacional e Hipotecario de México, en la ciudad de México, cuando menos tres días antes de la celebración de la Asamblea, recibiendo en cambio la tarjeta de entrada correspondiente.

Pachuca, 7 de junio de 1921.—H. González. Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1921.—Recibido, junio 7 de 1921.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, está un caballo pardo de diez años, con el fierro quemador que consta en el expediente respectivo, valuado en la cantidad de \$60.00.

Participase interesados, cumplimiento artículo 682 Código Civil.

Tetepango, abril 8 de 1921.—El Presidente Municipal, Carlos Viveros.—José Gómez, Srio. 24-16-19-24-8-24

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, abril 8 de 1921.—Recibido, abril 18 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLÁN.

A VISO.

A disposición de esta Oficina, se encuentran como mostrencos un asno color pardo, media oreja derecha rajada en su longitud y la izquierda despuntada, sin fierro ni marca alguna visible; otro asno prieto, con tres manchas blancas en el costillar izquierdo y dos en el derecho, con una marca poco visible formando un número ocho en la tabla del pescuezo lazo izquierdo, como de 12 y 6 años de edad respectivamente; valuados por peritos, en quince pesos cada uno.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 618 y para los efectos del 635 del Código Civil.

Metztitlán, 4 de marzo de 1921.—El Presidente Municipal, Doroteo P. Morales. 24-16-19-24

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, abril 15 de 1921.—Recibido, abril 22 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

A VISO.

El señor Román Tenorio ha denunciado en esta Presidencia como mostrenco un solar sin bardas ubicado en el primer callejón de Manuel Doblado de esta ciudad, lindando al Norte con Manuela Ramírez, al Oriente con la misma señora, al Sur con la calle de su ubicación y al Poniente con Quirina Sánchez, teniendo dicho terreno una superficie de cuarenta y nueve metros sesenta centímetros cuadrados y valuado por un perito ingeniero en sesenta y cinco pesos.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 682 del Código Civil, se fijará este aviso en los lugares públicos, insertándose en el "Periódico Oficial" del Estado, seis veces durante tres meses, para los efectos del artículo 686 del mismo Código.

Pachuca de Soto, a 19 de junio de 1921.—El Presidente Municipal, Luis H. Donat.—El Secretario, Abraham Torres. 8-24-16-19-24-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1921.—Recibido, junio 2 de 1921.